

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pescetas*, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron anoche de San Sebastián con dirección á esta Corte, continuando sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José de Ibarra Aufrán cese en el cargo de Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias, por haberse dispuesto que dicho cargo sea servido por un Capitán de fragata; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias al Jefe de la Estación Naval del Golfo de Guinea D. José Barrasa.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Felipe Antonio Arruche, á D. José Rodríguez Roda, Presidente de Sala de la de Zaragoza.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.*Méritos y servicios de D. José Rodríguez Roda.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 25 de Noviembre de 1862.

Ha ejercido la Abogacía en Ujigar y Albuñol.

Ha desempeñado el cargo de Oficial quinto de la Conta-

duría de Hacienda pública de Granada desde 1.º de Junio de 1862 á 31 de Marzo de 1864 y el de Oficial primero del Gobierno de la provincia de dicha capital desde 7 de Agosto de 1866 á 15 de Enero de 1867, y ha sido Catedrático interino de Derecho político y administrativo de la Universidad de la referida ciudad en 1865.

En 27 de Noviembre de 1866 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Albuñol, de la que tomó posesión en 16 de Enero de 1867.

En 23 de Septiembre de 1867 se le nombró Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministro de Gracia y Justicia con el haber de 1.400 escudos anuales, cargo del que tomó posesión en 26 de Octubre siguiente.

En 16 de Octubre de 1868 fué declarado cesante.

En 30 de Marzo de 1869 se le nombró Secretario de gobierno de la Audiencia de Granada, plaza de la que se encargó en 6 de Abril inmediato.

En 28 de Junio del mismo año fué declarado cesante por supresión de plaza.

En 3 de Octubre del referido año de 1869 se le nombró en comisión para el Juzgado de Albuñol, del que se posesionó en 11 del mismo.

En 9 de Noviembre de 1870 fué trasladado, por incompatibilidad, para que sirviera en comisión el de Aranda de Duero.

En 22 de Enero de 1872 se le trasladó, accediendo á sus deseos, también en comisión, al de Vera.

En 21 de Agosto de dicho año se le trasladó, en comisión, al de Olot.

En 4 de Septiembre siguiente se le nombró, en comisión, accediendo á sus deseos, para el de Guadix.

En 8 de Octubre del referido año 1872 fué nombrado para el de Lorca, del que tomó posesión en 4 de Noviembre inmediato.

En 15 de Diciembre de 1876 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al del distrito de San Juan de Murcia.

En 23 de Agosto de 1880 fué promovido al Juzgado del distrito de la Inclusa de Madrid; tomó posesión el 3 de Septiembre siguiente.

En 1.º de Febrero de 1883 se le nombró Fiscal de la Audiencia de Albacete, de que se posesionó en 12 del propio mes.

En 7 de Mayo del mismo año, accediendo á sus deseos, se le nombró Presidente de Sala de la misma Audiencia; posesión en 11 del mismo mes.

En 12 de Noviembre de 1883 nombrado Presidente de la de Valladolid; posesión en 29 del mismo mes.

En 29 de Enero de 1884 nombrado Presidente de Sala de la de Sevilla; posesión en 26 de Febrero siguiente.

En 30 de Mayo de 1884 nombrado Presidente de la de Las Palmas; electo.

En 20 de Junio siguiente trasladado, á sus deseos, á la de Pamplona; posesión en 2 de Julio siguiente.

En 19 de Enero de 1886 trasladado á la de Palma; posesión en 15 de Febrero inmediato.

En 11 de Mayo de 1887 nombrado Presidente de Sala de la de Zaragoza; posesión en 10 de Junio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Rodríguez, á D. Felipe Antonio de Arruche y Domingo, Presidente de la Audiencia de Palma.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Agustín Puebla y Tolín, Magistrado de la Audiencia de Madrid, que se halla en comisión del servicio durante tres meses en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, para auxiliar trabajos especiales sobre estadística y organización de Tribunales, que se le han encomendado, permanezca durante tres meses más en la referida Comisión, debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos Regino Soler, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Angel Vela Hidalgo y Buriel, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel de Gumucio y Bonilla, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han suscitado acerca de si son aplicables á las inhumaciones de personas fallecidas en esa Corte, á consecuencia de la

enfermedad variolosa y trasladadas de orden de la Autoridad gubernativa á los depósitos de los cementerios las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden de 1.º de Agosto de 1885 con motivo de la epidemia del cólera morbo asiático que entonces se padecía:

Considerando que según el art. 95 de la ley del Registro civil, en los casos de epidemia ó de temor fundado de contagio por la clase de enfermedad que hubiese producido la muerte de una persona, se harán en la puntual observancia de dicha ley, las excepciones que prescriban las leyes y reglamentos especiales de sanidad:

Considerando que las reglas contenidas en la citada Real orden de 1.º de Agosto de 1885 tienen por único objeto procurar la identificación de los cadáveres, cuando seguidamente del fallecimiento se sacan de la casa mortuoria y son trasladados, de orden de la Autoridad gubernativa á los depósitos, antes de que puedan cumplirse todas y cada una de las formalidades y requisitos que previenen la ley y el reglamento del Registro civil en los casos comunes y ordinarios:

Considerando que surge la misma necesidad de asegurar la identificación de los cadáveres, siempre que la Autoridad competente adopte iguales medidas urgentes, cuando á su juicio exista temor fundado de contagio por la clase de enfermedad que hubiere producido la muerte;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que las reglas dictadas en la Real orden de 1.º de Agosto de 1885 son aplicables, no sólo á los casos de epidemia oficialmente declarada, sino á todos aquellos en que la Autoridad local, por la clase de enfermedad que hubiere producido la muerte, acuerde la inmediata traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas de enfermedad epidémica, ó que produzca temor fundado de contagio; á cuyo fin es la voluntad de S. M. que se inserten con esta resolución en la GACETA las disposiciones mencionadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Octubre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REAL ORDEN DE 1.º DE AGOSTO DE 1885, FIJANDO REGLAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CADÁVERES DE LAS PERSONAS FALLECIDAS DURANTE LA EPIDEMIA, QUE SEAN TRASLADADOS Á LOS DEPÓSITOS.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que puede producir la traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas á consecuencia de la epidemia reinante, para la identificación de las mismas por los encargados del Registro civil;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Acordada por la Autoridad competente de cada localidad la inmediata traslación á los depósitos de las personas fallecidas de la enfermedad epidémica, los Delegados de la Autoridad ó sus agentes, que presten el servicio sanitario en el domicilio de aquellas, darán inmediatamente parte de la defunción al encargado del Registro civil que corresponda.

Este parte comprenderá todas las circunstancias que exige el art. 79 de la ley del Registro civil, si fuere posible, para identificar debidamente la persona del fallecido. Además se expresará el número que debe colocarse en el cadáver de una manera consistente, como por ejemplo, una chapa metálica, y con el que será conducido al depósito.

2.ª En vista del parte y de la certificación del Facultativo que hubiese asistido al finado, el encargado del Registro civil extenderá la inscripción en los libros corrientes ó en los cadernos impresos á que se refiere la instrucción de 13 de Junio último, si se hallasen abiertos, y expedirá la correspondiente licencia de inhumación. Esta licencia contendrá el número que se haya puesto al cadáver, y se entenderá condicional, y sólo para caso de que el Médico que preste el servicio de reconocimiento, considere procedente el sepelio.

3.ª El Médico se presentará con esta licencia ó licencias, si fueren varios los cadáveres, en el depósito, y requiriendo del encargado de éste los que contengan los números consignados en las licencias, practicará los reconocimientos oportunos, cuyo resultado consignará al pie de las mismas.

Si fueren favorables al enterramiento, las entregará al encargado del cementerio, el cual, sin más trámites, procederá á verificarlo, una vez transcurridas las horas que la Autoridad local haya fijado, en virtud de las facultades que le conceden las leyes de Sanidad, conforme á lo dispuesto en el artículo 95 de la ley del Registro civil.

4.ª Una vez entregadas las licencias de enterramiento, remitirán los Médicos al Juzgado municipal respectivo las certificaciones que hayan expedido, para que se archiven en la forma prevenida en el reglamento del Registro civil.

5.ª En cada depósito se llevará un libro especial por el encargado del cementerio ó por la persona que designe la Autoridad local, á fin de anotar el nombre, apellido y procedencia de los cadáveres y el número que lleven adherido.

6.ª Los Ayuntamientos facilitarán, con las precauciones que se juzguen necesarias para evitar toda clase de abusos, los distintivos ó chapas numeradas correlativamente que han de colocarse en los cadáveres y los medios de limpieza y desinfección para los Facultativos que practican los reconocimientos, así como el servicio de carruajes para trasladarse á los depósitos en las poblaciones en que se hiciera necesario.

7.ª Podrá establecerse el servicio permanente en el Registro civil de la Sección de defunciones, siempre que lo requiera la Autoridad local, ó se acordare por los Jueces mu-

nicipales, en los casos y con los requisitos prevenidos en la referida instrucción, ó una guardia durante la noche en las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado, en la forma que se estime más conveniente, para que, en ningún caso, quede desatendido el servicio público.

8.ª Los Jueces municipales se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales para resolver las dudas ó dificultades á que pueda dar lugar la aplicación de las leyes y reglamentos del Registro civil y de Sanidad en casos concretos y no previstos, á fin de que resulten garantidos y asegurados los importantes fines de ambos servicios públicos, sin perjuicio de elevar la oportuna consulta por los medios de comunicación más rápidos, para la resolución de los casos graves ó extraordinarios á los respectivos Superiores jerárquicos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1885.—SILVELA.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Clínica médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Cálculo diferencial é integral, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Octubre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	12	Soltero	Viruela	Pacífico, 16	»	37	Hembra	1	Soltera	Viruela	Palma, 73	»
2	Idem	2	Idem	Idem	San Martín, 19	»	38	Idem	1	Idem	Idem	Salitre, 42	»
3	Idem	22	Idem	Idem	Carmen, 14	»	39	Idem	4	Idem	Idem	Atocha, 115	»
4	Idem	16	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	40	Idem	4	Idem	Idem	Arroyo Embajadores, 11	»
5	Idem	26	Casado	Idem	Cardenal Cisneros, 4	»	41	Idem	1	Idem	Idem	Alvarado, 4	»
6	Idem	20	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	42	Idem	2	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 17	»
7	Idem	4	Idem	Idem	Mediodía Grande	»	43	Idem	16	Idem	Idem	Acuerdo, 10	»
8	Idem	5	Idem	Idem	Zaragoza, 9	»	44	Idem	5	Idem	Idem	Atocha, 36	»
9	Idem	5	Idem	Fiebre adinámica	Mayor, 37	»	45	Idem	4	Idem	Idem	Palafox, 17	»
10	Idem	2	Idem	Difteria	Claudio Coello, 52	»	46	Idem	5 m.	Idem	Idem	Sebastián Elcano, 8	»
11	Idem	33	Idem	Tuberculosis	Hortaleza, 122	»	47	Idem	1	Idem	Idem	Arganzuela, 2	»
12	Idem	35	Casado	Idem	Hartzenbusch, 7	»	48	Idem	6	Idem	Difteria	Dos de Mayo, 3	»
13	Idem	60	Idem	Idem	Cuesta Descargas, 10	»	49	Idem	6	Idem	Tuberculosis	Espartinas, 5	»
14	Idem	22	Soltero	Idem	Plaza de Matute, 7	»	50	Idem	4	Idem	Fiebre perniciosa	Fuente de la Teja, 6	»
15	Idem	47	Casado	Idem	Pelayo, 3	»	51	Idem	66	Viuda	Lesión cardiaca	Mediodía Chica	»
16	Idem	1	Soltero	Insuficiencia	Reloj, 10	»	52	Idem	3	Soltera	Laringitis	General Lacy, 26	»
17	Idem	72	Casado	Lesión del corazón	Alcalá, 12	»	53	Idem	3	Idem	Angina	Estación de las Delicias	»
18	Idem	72	Idem	Idem	Llanos de la Casa Blanca	»	54	Idem	5	Idem	Amigdalitis	Segovia, 59	»
19	Idem	5 m.	Soltero	Bronquitis	Santa Isabel, 39	»	55	Idem	54	Viuda	Pneumonía	Prad.ª del Corregidor, 22	»
20	Idem	7	Idem	Idem	López de Hoyos, 3	»	56	Idem	1	Soltera	Idem	San Cosme, 20	»
21	Idem	5	Idem	Idem	Manzana, 21	»	57	Idem	25	Idem	Idem	Trafalgar, 14	»
22	Idem	4	Idem	Idem	Molino de Viento, 37	»	58	Idem	5 m.	Idem	Catarro pulmonar	Cardenal Cisneros, 14	»
23	Idem	10 m.	Idem	Idem	Estudios, 6	»	59	Idem	55	Casada	Idem	Hospital Provincial	»
24	Idem	1	Idem	Idem	Cabeza, 38	»	60	Idem	3	Soltera	Catarro capilar	Cost.ª de los Angeles, 16	»
25	Idem	49	Idem	Pneumonía	Cerrillo del Rastro, 3	»	61	Idem	56	Idem	Artritis	Hospital Provincial	»
26	Idem	31	Casado	Idem	Cuesta de Areneros, 4	»	62	Idem	2	Idem	Meningitis	Santa Isabel, 23	»
27	Idem	65	Viudo	Idem	Hospital Provincial	»	63	Idem	»	Idem	Idem	Buenavista, 21	»
28	Idem	1	Soltero	Catarro pulmonar	Alonso del Barco, 4	»	64	Idem	3	Soltera	Idem	Mira el Río, 8	»
29	Idem	3	Idem	Estomatitis	Orfila	»	65	Idem	4	Idem	Epilepsia	Cardenal Cisneros, 4	»
30	Idem	60	Casado	Catarro intestinal	Espíritu Santo, 24	»	66	Idem	33	Casada	Anemia	Velázquez, 54	»
31	Idem	27	Idem	Oclusión intestinal	Tudescos, 44	»	67	Idem	70	Viuda	Úlcera	Cruz Verde, 18	»
32	Idem	70	Viudo	Apoplejía	Hospital Provincial	»	68	Idem	19 d.	Soltera	Marasmo	San Vicente, 10	»
33	Idem	1	Soltero	Meningitis	Bravo Murillo, 23	»	69	Idem	»	Idem	Intoxicación	»	Judicial
34	Idem	2	Idem	Idem	Palma, 54	»	70	Idem	Feto	»	»	Amparo, 23	»
35	Idem	5 m.	Idem	Idem	Serrano, 50	»	71	Idem	Idem	»	»	Silva, 36	»
36	Idem	5	Idem	Idem	Ronda de Atocha, 61	»	72	Idem	Idem	»	»	Tesoro, 15	»

Total de inhumaciones, 69 y 3 fetos.—Varones, 36; hembras, 36.

De difteria un varón y una hembra.—De viruela 8 varones y 11 hembras; total, 19.—De sarampión nada.

Del aparato respiratorio: bronquitis 6, pneumonías 6, otras respiratorias 7; total 19.

Del aparato digestivo: gastrointestinales 2, otras digestivas 1; total 3.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	22	Octubre.....	>	>	121	51	16
		Alcora.....	22	Idem.....	>	>	139	54	1
Castellón.....	Lucena.....	Fanzara.....	22	Idem.....	>	>	1	1	12
		Figuerolas.....	22	Idem.....	>	>	43	19	9
	Belmonte.....	Mota del Cuervo.....	22	Idem.....	>	>	128	53	19
Cuenca.....		Cardenete.....	22	Idem.....	>	>	4	2	13
	Cañete.....	Garaballa.....	22	Idem.....	>	>	8	4	16
		Valdemorillo.....	22	Idem.....	>	>	14	4	8
Tarragona.....	Tortosa.....	Tivenis.....	22	Idem.....	>	>	5	4	8
	Navahermosa.....	Ventas con Peña Aguilera (reinvadido)	22	Idem.....	>	>	12	11	20
Toledo.....	Toledo.....	Toledo.....	22	Idem.....	>	>	295	162	17
	Torrijos.....	Villamiel.....	22	Idem.....	>	>	20	6	5
	Albaida.....	Otos (reinvadido).....	22	Idem.....	>	>	4	1	20
	Alberique.....	Villanueva de Castellón (reinvadido)	22	Idem.....	>	>	13	10	18
		Llombay.....	22	Idem.....	>	>	10	3	7
	Carlet.....	Real de Montroy.....	22	Idem.....	>	>	16	9	12
		Chelva.....	22	Idem.....	>	>	14	8	13
		Domeño.....	22	Idem.....	>	>	9	3	15
	Chelva.....	Loriguilla.....	22	Idem.....	>	>	10	8	9
		Tuéjar.....	22	Idem.....	>	>	3	>	9
		Chiva.....	22	Idem.....	>	>	6	2	1
	Chiva.....	Yátova.....	22	Idem.....	>	>	18	7	1
	Enguera.....	Bicorp (reinvadido).....	22	Idem.....	>	>	3	2	3
	Gandia.....	Potries.....	20	Idem.....	1	>	11	6	>
	Jativa.....	Barcheta (reinvadido).....	22	Idem.....	>	>	23	8	18
		Benaguacil (reinvadido).....	21	Idem.....	>	1	88	61	>
		Liria.....	22	Idem.....	>	>	5	3	6
	Liria.....	Pedralba.....	22	Idem.....	>	>	32	20	20
		Puebla de Vallbona.....	22	Idem.....	>	>	7	1	8
		Ribarroja.....	22	Idem.....	>	>	54	32	7
		Villamarchante.....	22	Idem.....	>	>	15	10	6
Valencia.....	Sagunto.....	Masamagrell (reinvadido).....	22	Idem.....	>	>	12	6	15
		Alacúas.....	22	Idem.....	>	>	21	4	16
		Aldaya.....	22	Idem.....	>	>	7	7	11
		Alfajar.....	22	Idem.....	>	>	5	>	10
	Torrente.....	Cuart de Poblet (reinvadido).....	22	Idem.....	>	>	10	4	5
		Chirivella (reinvadido).....	22	Idem.....	>	>	3	2	16
		Picaña.....	22	Idem.....	>	>	2	>	6
		Sedaví.....	22	Idem.....	>	>	5	3	10
		Silla (reinvadido).....	22	Idem.....	>	>	6	5	17
		Bonrepós y Mirambell.....	22	Idem.....	>	>	1	>	6
		Burjasot.....	22	Idem.....	>	>	6	2	15
		Campanar.....	22	Idem.....	2	>	20	3	>
		Godella (reinvadido).....	22	Idem.....	>	>	4	3	19
	Valencia.....	Moncada.....	22	Idem.....	>	>	7	5	17
		Paterna.....	22	Idem.....	>	>	9	5	18
		Tabernes Blanques.....	22	Idem.....	>	>	2	1	2
		Valencia.....	22	Idem.....	5	2	837	504	>
		Andilla.....	22	Idem.....	>	>	6	2	1
		Bugarra.....	22	Idem.....	>	>	13	7	6
		Chera (reinvadido).....	22	Idem.....	>	>	5	2	16
	Villar del Arzobispo.....	Chulilla.....	22	Idem.....	>	>	23	14	6
		Gestalgar.....	22	Idem.....	>	>	13	11	6
		Sot de Chera.....	20	Idem.....	1	1	4	2	>
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento cuarenta y cinco					>	>	3,294	1.667	>
TOTALES.....					9	4	5.446	2.824	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.						44'44		51'85	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Polán, partido judicial y provincia de Toledo; ni en el de Puebla de Farnals, partido judicial de Sagunto, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 159.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Islotes los Casquetes.

952. CAMBIO PROYECTADO DEL CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DE LOS CASQUETES. (A. a. N., núm. 151/833. París, 1890.) Desde el 1.º de Enero de 1891 se modificará la señal de niebla de los Casquetes; la trompeta en lugar de producir en tiempos neblinosos 3 sonidos en sucesión rápida cada cinco minutos, producirá 3 sonidos en sucesión rápida cada dos minutos.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 13, y núm. 84 de 1888, pág. 119, y cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

953. BUQUE PERDIDO PELIGROSO AL NNE. DEL NORTH FORELAND (ENTRADA DEL TÁMESIS). (A. a. N., núm. 152/885. París, 1890.) A 3,66 millas al N. 25º E. del faro del North Foreland y al S. 65º E. de la boya Margate del E., se encuentra el casco de un buque perdido, cuyo palo emerge unos 2º á media marea.

Situación: 51º 25' 45" N. y 7º 41' 48" E.

Cartas números 219, 558 y 696 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W).

954. DESAPARICIÓN DE UNA MARCA (EL MOLINO DE LA POBLACIÓN) EN LAS ARENAS DE OLONNE. (A. a. N., núm. 152/884. París, 1890.) Según participa el Comandante general de la división acorazada francesa del N., ya no existe el molino de la población, cuya enfilación con otro molino, al N. 34º E., servía para tomar el canal del Nouc'h.

Carta núm. 150 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Aden.

955. NOTICIAS SOBRE LAS BOYAS FONDEADAS EN LAS INMEDIACIONES DE ZEILA. (A. a. N., núm. 152/886. París, 1890.) Según participa el Comandante del cañonero francés *Etoile*, la boya situada al E. del banco de la isla Efat (véase Aviso número 215/1.060 de 1887) es negra y termina en un globo.

El arrecife del canal está marcado por una boya de la misma clase con globo blanco.

La boya indicada al E. de la isla Saduldeen en la actualidad se ha ido á pique, y debe reemplazarse provisionalmente por una boya negra bi-cónica.

En atención á la gran distancia á que es necesario distinguirlas, estas tres boyas se reemplazarán en breve por otras tres de mayores dimensiones que se están construyendo ahora.

Cartas números 567 y 609 de la sección IV. Derrotero del Golfo de Aden de 1887, pág. 102.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Estrecho de Banca.

956. DESAPARICIÓN DE UNA BOYA EN EL ESTRECHO DE

BANCA. (A. a. N., núm 152/887. París, 1890.) Según participa el Comandante del aviso transporte francés *Seudre*, la boya negra fondeada en el bajo de 3º,6 de la parte central del estrecho de Banca, á 1,5 milla próximamente al N. 65º W. del arrecife Timboga (Tambaga) ha desaparecido. En el emplazamiento de esta boya hay sumergido un buque de tres palos, cuya casco y arboladura están visibles.

Carta núm. 74 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Isla de Samoa.

957. BUSCA INFRUCTUOSA DE DOS BAJOS Y SONDAS PRACTICADAS CERCA DE LAS ISLAS SAMOA. (A. a. N., núm. 152/869. París, 1890.) El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Mohican*, anuncia que al cruzar entre las islas Samoa, ha buscado infructuosamente los dos bajos marcados en las cartas francesas (P. D.) de 7ª y 11ª situados respectivamente por los 14º 42' S. y los 164º 18' 27" W. y por los 14º 16' S. y los 164º 10' W.

Cerca de la situación asignada al bajo de 7ª se han encontrado 1.212º fondo duro y cerca del bajo de 11ª no se obtuvo fondo con 100º.

En las situaciones aproximadas que se anotan se han obtenido las siguientes sondas.

- Por los 14º 13' S. y los 164º 35' W., 58º.
- » 14º 11' S. » 164º 41' W., 3.378º.
- » 14º 2' S. » 164º 51' W., 2.973º.
- » 13º 55' S. » 164º 59' W., 1.487º.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

Madrid 20 de Septiembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1890 y en los dos anteriores por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE SEPTIEMBRE, EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO, EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, JULIO Y AGOSTO, TOTAL. Rows include: CAPÍTULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS (Derechos de importación, exportación, etc.), CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS (Derechos de importación, exportación, etc.), CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN (Tabacos, Loterías, etc.), CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Rentas (Almadén, Linares, etc.).

Suma y sigue.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO			TOTAL EN LOS TRES MESES			
	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	
	1889-90	1890-91		1889-90	1890-91		1889-90	1890-91		
6.° Diferentes derechos del Estado.....	59.836'46	251.965'94	15.744'97	327.487'37	9.159.085'44	779.392'11	9.976.267'01	9.218.921'90	53.534'43	10.303.754'38
{ Suma anterior.....	»	745'36	»	745'36	»	791'75	791'75	»	»	1.537'11
{ Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....	250	8.500	259'19	9.009'19	930	14.150	15.080	1.180	22.650	259'19
{ Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	3.805'88	76.419'96	4.293'25	84.519'09	165.964'58	66.310'26	233.920'65	169.770'46	142.730'22	5.939'36
{ Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.513'17	11.390'61	5'32	12.909'10	4.468'13	14.943'73	19.418'07	5.981'30	26.334'34	11'53
{ Diez por 100 de administración de partícipes.....	7.771'15	»	667'14	8.438'29	39.474'30	1.100'15	40.574'45	47.245'45	1.767'29	49.012'74
{ Derechos extinguidos.....	78.176'66	348.961'87	20.969'87	443.108'40	875.587'85	40.541'93	10.286.052'23	9.443.099'11	61.511'80	10.729.160'63
{ Ventas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.° Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	253'17	»	»	»	463'25	»	3.650'90	716'42	»	3.904'07
8.° Plazos al contado, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	12.488'73	6.047'35	13.478'89	32.014'97	23.558'81	16.355	83.429'42	36.047'54	22.402'35	115.444'39
9.° Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	579'49	202.728'86	14.108'01	217.416'36	27.820'22	176.628'95	226.042'08	28.309'71	379.357'81	443.458'44
10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876.....	»	2.813'95	1.000	3.813'95	»	2.168'09	5.262'04	»	4.982'04	78'09
11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	»	4.806	»	4.806	»	»	»	»	4.806	4.806
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.113'70	22.093'90	»	23.207'60	1.173'43	39.056'85	40.533'58	2.287'13	61.150'75	63.741'18
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	19.218'98	»	»	19.218'98	48.926'49	»	49.126'85	68.145'47	»	68.315'83
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	33.65'4'07	238.290'06	28.586'90	300.531'03	101.942'20	234.286'98	408.122'96	135.596'27	472.577'04	708.653'99
{ Conceptos suprimidos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 1.° Producto de la redención del servicio militar.....	»	20.500	»	20.500	»	45.531'25	45.531'25	»	66.031'25	66.031'25
{ 2.° Idem de la del de la Marina.....	»	59.044'24	»	59.044'24	»	132.160'76	132.160'76	»	191.205	191.205
{ 3.° Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	»	275'51	»	275'51	»	484	484	»	759'51	759'51
{ 4.° Derechos de custodia de depósitos.....	150'26	224'39	35	409'65	398'50	420	851	548'76	644'39	1.260'65
{ 5.° Publicaciones oficiales.....	10.068'94	42.582'89	99	52.750'83	118.414'68	89.273'36	207.808'04	128.483'62	131.856'25	260.558'87
{ 6.° Recursos eventuales de todos los ramos.....	»	10.027'41	»	10.027'41	»	30.634'28	30.634'28	»	40.661'69	40.661'69
{ 7.° Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	6.711'06	»	6.711'06	»	62.867'60	62.867'60	»	69.578'66	69.578'66
{ 8.° Alcanaces.....	»	446'24	»	446'24	»	647'91	647'91	»	1.094'15	1.094'15
{ 9.° Atrasos hasta fin de 1849.....	10.219'20	189.811'74	134	150.164'94	118.813'18	362.019'16	480.984'84	129.032'38	501.880'90	631.149'78
{ 10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ 11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....	560'25	38.519'23	»	39.079'48	11.511'80	120.038'25	131.550'05	12.072'05	158.557'48	170.629'53
{ 12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....	560'25	38.519'23	»	39.079'48	11.511'80	120.038'25	131.550'05	12.072'05	158.557'48	243'68
Contribuciones directas.....	3.476.632'61	21.534.050'98	521.353'88	25.532.037'47	11.588.803'45	20.085.349'21	32.874.818'18	15.065.436'06	41.619.400'19	58.406.855'65
Idem indirectas.....	738.564'86	26.369.578'38	151.945'49	27.260.688'73	5.711.050'95	41.360.678'81	47.342.181'15	6.449.615'81	67.730.257'19	74.602.269'88
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	7.306'56	11.821.681'44	1.647'84	11.830.635'84	61.183'53	23.726.657'89	23.797.240'52	68.490'09	35.548.339'33	35.627.876'36
Propiedades y derechos del Estado.....	73.176'66	348.961'87	20.969'87	443.108'40	9.369.922'45	875.587'85	10.286.052'23	9.443.099'11	1.224.549'72	10.729.160'63
{ Rentas.....	33.654'07	238.290'06	28.586'90	150.164'94	118.813'18	562.019'16	480.984'84	129.032'38	501.880'90	708.653'99
{ Ventas.....	10.219'20	189.811'74	134	150.164'94	11.511'80	120.281'33	131.793'13	12.072'05	158.800'56	631.149'78
{ Ordinarios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Extraordinarios.....	560'25	38.519'23	»	39.079'48	11.511'80	120.281'33	131.793'13	12.072'05	158.800'56	170.872'61
Recursos del Tesoro.....	4.340.114'21	60.490.893'70	724.637'98	65.555.645'89	26.963.227'56	86.764.861'23	116.321.193'01	31.303.341'77	147.255.734'93	180.876.838'90
{ Anticipo de la Sociedad arrendataria del tabaco para atender á dicha construcción.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ TOTAL.....	»	»	»	»	8.000.000	»	8.000.000	»	8.000.000	8.000.000

6.° Diferentes derechos del Estado.....

 { Suma anterior.....

 { Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....

 { Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....

 { Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....

 { Diez por 100 de administración de partícipes.....

 { Derechos extinguidos.....

 { Ventas.....

7.° Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....

8.° Plazos al contado, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....

9.° Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....

10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876.....

11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....

12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....

13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....

14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....

 { Conceptos suprimidos.....

 { 1.° Producto de la redención del servicio militar.....

 { 2.° Idem de la del de la Marina.....

 { 3.° Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....

 { 4.° Derechos de custodia de depósitos.....

 { 5.° Publicaciones oficiales.....

 { 6.° Recursos eventuales de todos los ramos.....

 { 7.° Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....

 { 8.° Alcanaces.....

 { 9.° Atrasos hasta fin de 1849.....

 { 10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....

 { 11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....

 { 12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.—Ordinarios.

1.° Producto de la redención del servicio militar.....

2.° Idem de la del de la Marina.....

3.° Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....

4.° Derechos de custodia de depósitos.....

5.° Publicaciones oficiales.....

6.° Recursos eventuales de todos los ramos.....

7.° Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....

8.° Alcanaces.....

9.° Atrasos hasta fin de 1849.....

Extraordinarios.

10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....

11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....

12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....

RESUMEN

Contribuciones directas.....

Idem indirectas.....

Monopolios y servicios explotados por la Administración.....

Propiedades y derechos del Estado.....

 { Rentas.....

 { Ventas.....

 { Ordinarios.....

 { Extraordinarios.....

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria del tabaco para atender á dicha construcción.....

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Octubre de 1890.

V.° B.°

El Intercorresponsal,

G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,

P. S.,

JOSÉ MARIA DE RETES.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los quince primeros meses de los ejercicios de los presupuestos de los años 1885-86 á 1889-90.

CONCEPTOS	1885-86	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90
Contribución territorial.....	167.685.553'02	166.839.846'37	165.558.003'08	153.272.945'86	150.878.909'68
Idem industrial y de comercio.....	33.186.889'53	34.131.235'10	35.376.593'10	37.512.290'94	38.422.691'26
Impuesto de derechos reales.....	26.675.701'68	30.796.587'54	26.224.769'76	25.961.546'25	29.630.802'27
Idem de cédulas personales.....	5.851.067'69	6.298.366'37	6.217.139'27	6.511.599'92	6.542.496'74
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	16.866.181'44	17.208.585'36	17.158.610'55	17.370.282'95	17.234.084'02
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	127.727.258'45	134.347.703'87	133.235.198'98	99.418.553'62	127.074.793'91
Impuesto de consumos.....	84.883.048'90	86.415.044'61	85.729.062'43	70.829.918'75	73.200.611'54
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes, y licores.....	»	»	»	11.530.994'13	15.886.472'23
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	10.277.362'38	11.499.269'66	11.125.371'44	11.635.607'79	11.973.965'75
Timbre del Estado.....	43.911.996'50	44.341.937'29	45.015.286'52	45.969.648'15	46.689.350'89
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	1.252.268'51	467.316'16	785.601'43	425.407'17	1.024.985'15
Loterías.....	72.632.329'32	74.391.913'50	75.355.464'89	74.409.843	78.391.243
Producto de canales y navegación fluvial.....	709.564'91	744.490'41	817.867'71	886.691'20	913.582'13
Renta de Cruzada.....	2.483.694'38	2.504.133'77	2.504.167'08	2.504.197'72	2.603.301'82
Minas.....	6.482.468'25	6.874.308'78	7.713.328'63	8.043.110'92	8.574.113'15
{ Almadén.....	375.000	375.000	375.000	1.431.131'47	1.015.368'49
{ Linares.....	13.086.000	14.065.250	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500
Redenciones del servicio militar.....	13.086.000	14.065.250	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500
	614.086.284'96	631.300.928'79	624.203.132'08	576.222.141'34	618.359.272'03

OBSERVACIONES. 1.^a La cifra que se fija en 1885-86 por redención del servicio militar, es la misma publicada por el Consejo de Redenciones y Enganches en su Memoria de 17 de Marzo de 1886, y se hace constar para que pueda compararse con los años posteriores.

2.^a Arrendada la renta del tabaco por ley de 22 de Abril de 1887, no se figura recaudación alguna por este concepto. Los productos íntegros obtenidos en los quince primeros meses del ejercicio de 1885-86 ascendieron á 131.667.014 pesetas, y en igual período de 1886-87 á 129.320.645'61 pesetas.

3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Octubre de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
P. S.,
JOSÉ MARÍA DE RETES.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 3

Resumen de los ingresos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los tres primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1886-87 á 1890-91.

CONCEPTOS	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	32.499.196'77	31.394.588'17	24.467.460'69	23.444.258'07	23.912.088'35
Idem industrial y de comercio.....	5.519.336'55	5.877.058'67	5.887.317'61	5.844.981'22	5.592.070'51
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	6.367.650'64	4.917.702'80	5.510.819'25	8.152.735'34	7.048.163'38
Idem de cédulas personales.....	1.810.149'11	2.165.604'40	2.441.357'57	2.499.742'22	1.645.390'41
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.394.597'45	2.602.595'66	2.480.503'45	2.756.587'96	2.542.492'12
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	33.227.162'78	31.870.871'78	24.228.514'20	31.550.754'54	33.164.226'80
Impuesto de consumos.....	18.795.075'32	19.262.274'24	15.553.992'20	15.253.313'17	14.470.478'28
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	»	»	4.225.934'23	4.936.889'01
Idem sobre tarifas de viajeros y mercancías.....	2.267.470'25	2.018.594'93	2.050.461'66	2.331.906'81	2.140.333'39
Timbre del Estado.....	10.999.873'64	11.192.082'12	11.373.608'61	11.791.178'82	12.287.730'90
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	39.294'50	92	147	58.425'23	126.966'77
Loterías.....	11.281.251	11.788.983'25	11.137.873	12.584.731	12.757.816'68
Producto de canales y navegación fluvial.....	277.850'76	292.238'69	276.249'73	294.280'38	330.566'32
Renta de Cruzada.....	»	»	»	»	867'60
Minas.....	43'86	»	»	»	»
{ Almadén.....	»	»	»	»	»
{ Linares.....	»	»	»	»	»
Redención del servicio militar.....	49.250	330.458'34	»	17.500	»
	125.528.202'03	123.713.145'05	107.959.829'69	120.806.328'99	120.956.080'52

OBSERVACIONES. 1.^a Arrendada la renta del tabaco por ley de 22 de Abril de 1887, no se figura recaudación alguna por este concepto. Los productos íntegros obtenidos en los tres primeros meses del ejercicio 1886-87 ascendieron á 31.803.100'54 pesetas.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Octubre de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
P. S.,
JOSÉ MARÍA DE RETES.

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de oposiciones convocadas en la GACETA del día 31 de Mayo de 1889, para proveer dos plazas de Secretarios de la clase de cuartos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se ha servido señalar el viernes 31 del corriente, á las dos de la tarde en punto, para que se presenten en esta Secretaría general los interesados que hayan solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición, á fin de verificar el sorteo prescrito en el art. 80 del reglamento interior, inserto en la referida convocatoria. Asimismo deberán presentar en la Secretaría general durante el transcurso de este plazo sus respectivas partidas de bautismo los que hayan dejado de presentarla, ó la hubieran retirado con promesa de volverla á presentar.

Para conocimiento de todos los interesados se anuncia también que los ejercicios empezarán el lunes 3 de Noviembre, á los dos de la tarde.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Jerónimo González Sevillano contra la negativa del Registrador de la propiedad de Rute á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que el día 8 de Enero del corriente año, y ante

D. Jerónimo Sevillano, otorgaron un contrato de compra venta D. Emilio Torres Puerta, en calidad de agente ejecutivo para la cobranza de la contribución, y D. Tomás Molina y Molina; y como la primera copia de esa escritura fuese presentada en el Registro de la propiedad de Rute, suspendióse su inscripción por diversas contradicciones y equivocaciones que en ellas se advertían al consignar cantidades:

Resultando que con el fin de subsanar esos defectos dió fe el referido Notario á continuación de la primera copia de la escritura, de que, cotejada ésta con su matriz, se había notado que las faltas halladas por el Registrador eran errores cometidos al extender la copia, pues la matriz estaba bien; y en su vista, con referencia á ésta, consignó las cantidades que en realidad figuraban en el protocolo:

Resultando que presentada de nuevo al Registrador la escritura, adicionada cual queda dicho, denegó su inscripción por el defecto de que, acreditado que el traslado no está conforme con su matriz, no puede reputarse como primera copia de escritura pública, ni por lo tanto como documento fehaciente; no existiendo, además, disposición legal alguna que autorice esa manera de subsanar defectos cometidos en instrumentos notariales:

Resultando que el Notario D. Jerónimo González impugnó en la vía gubernativa la calificación de que se ha hecho mérito, y sostuvo que la escritura, con la certificación en que se subsanan los errores de que adolece, es un documento inscribible y así debe declararse, en apoyo de lo cual adujo: que si con arreglo á la Ley del Notariado las adiciones, apostillas, entrecrueglonaduras, raspaduras y testados, deben salvarse al final de las escrituras, y en virtud de tal salvedad tiene validez la enmienda, y si ese precepto es aplicable á las copias, es claro que la certificación que aparece á continuación de la primera nota del Registrador, da medio de subsanación de la rectificación que contiene, siquiera ese medio de subsanación sea en la forma algo distinto al que la costumbre tiene admitido; que á mayor abundamiento, son aplicables al caso por

analogía los preceptos de la Ley Hipotecaria contenidos en los artículos 254 al 264, ya que cabe considerar á la certificación que nos ocupa, como el nuevo asiento de que habla el artículo 261 de dicha Ley, y que no es posible negar el carácter de público y fehaciente á una escritura como la del recurso, que está signada, firmada y rubricada por el Notario que la autoriza:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, insistió en su calificación, que fundó, aparte otras razones que ya tenía expuestas, en las que siguen: primera, que después que una copia ha sido autorizada en debida forma por el Notario, el que bajo su responsabilidad afirma que está conforme con la matriz, no es posible, legalmente hablando, hacer en ella modificación alguna, sobre todo si ha surtido efectos de tanta importancia como el de ser presentada en el Registro de la propiedad; y segunda, que los preceptos de los artículos 254 al 264 de la Ley Hipotecaria no son de aplicación al caso actual, en primer término, porque las profundas diferencias que existen entre las profesiones de Notario y Registrador, hacen imposible que los preceptos legales que regulan una de ellas se hagan extensivos á la otra, siendo prueba de ello el que á los Notarios les concede la Ley el que puedan raspar, entrecrueglonar y tachar, todo lo cual les está terminantemente prohibido á los Registradores; y además, porque aun en la hipótesis inadmisibles de que se pudieran invocar en este caso los artículos 254 y siguientes de la Ley Hipotecaria, no había lugar á la rectificación en la forma en que se ha hecho, porque el documento salió de la Notaría y surtió efectos en una oficina del Estado:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador por considerar que el documento en cuestión no es primera copia, puesto que no está sacado fielmente de su original; que no hay en la legislación notarial disposición alguna que autorice la rectificación de errores en la forma que pretende el Notario recurrente, dado que la única que por analogía podría citarse es la Real orden de 13 de Julio de 1873,

dictada para un caso bastante diferente del que ha sido origen de este recurso; que la cita del art. 26 de la ley del Notariado es inoportuna y aun contraria á los propósitos del recurrente, pues él patentiza que el legislador admitió la posibilidad de cometer equivocaciones al copiar, pero á la vez demuestra que, presuponiendo el cotejo como necesario, se notarian las equivocaciones antes de estampar la aseveración de expedirse copia; que los artículos 254 y siguientes de la ley Hipotecaria suponen casos y circunstancias que no pueden darse cuando se trata de copias de escrituras matrices; que el ser responsable el Notario de los perjuicios que por su culpa se causa á los interesados, revela que la conducta del Registrador debió ser, una vez reconocidos los errores de que adolecían las copias, recoger todas las libradas, inutilizarlas y expedir las segundas á su costa y con estricta sujeción á las disposiciones vigentes, y que sería muy expuesto y ocasionado á perjuicio autorizar el modo de rectificar que ha utilizado el Notario Sr. González, pues por ese medio se alentaría el descuido inexplicable de no cotejar la copia con la matriz:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad por alzada del recurrente, fué revocado el auto del Delegado, declarándose que procede la suspensión del documento por defecto subsanable, acuerdo que está basado en que si bien la copia de escritura presentada por no ser traslado fiel de la matriz no es en el sentido legal una escritura pública, y aunque la manera de rectificar de que se ha valido el Notario recurrente no está autorizada ni podría estarlo por la legislación notarial, es indudable que el defecto que impide la inscripción es de los subsanables, ya que el Notario puede expedir un traslado fiel de la matriz, que constituirá su primera copia y será inscribible si otro motivo legal no lo impidiere:

Vistos el art. 3.º de la Ley Hipotecaria y los artículos 17 y 26 de la Ley del Notariado:

Considerando que para que puedan ser inscritos los títulos á que se refiere el art. 2.º de la Ley Hipotecaria, es indispensable, según el art. 3.º de la misma, que consten en escritura pública ejecutoria ú otro documento fehaciente:

Considerando que, si con arreglo á lo que ordena el art. 17 de la Ley del Notariado, la primera copia de una escritura ha de ser un traslado de la matriz, es evidente que desde que hay disparidad entre el contenido de aquella y el texto de ésta, ya no puede en rigor calificarse de primera copia, ni por tanto surtir el efecto de ser inscrita en el Registro:

Considerando que ni en la Ley ni en el Reglamento del Notariado hay precepto alguno que determine cómo han de subsanarse los errores que se cometen al sacar las copias, lo cual autoriza á sostener que las que han de surtir efectos legales han de ir sin enmiendas:

Considerando que, aun en la hipótesis de que fueran lícitas en las aludidas copias, deberían en todo caso salvarse antes de ser autorizadas, aplicando por analogía lo que el artículo 26 de la Ley del Notariado establece respecto de las enmiendas que se admitan en las escrituras matrices:

Considerando que la declaración que haga un Notario después de autorizada una copia de que no concuerda exactamente con su matriz, no es bastante en ningún caso para purgar á aquella de ese vicio de nulidad que impide se la califique de tal primera copia en sentido legal, pero mucho menos si la declaración se hace después de haber surtido algún efecto en oficinas públicas:

Considerando que aunque es cierto que el interesado puede obtener la inscripción denegada presentando el documento que pueda calificarse de primera copia por no resultar que haya disparidad entre ella y la original, no por eso ha de estimarse que la falta sea subsanable, porque no es que la escritura presentada contenga faltas que afecten á su validez, sino que no reúne los requisitos que debe tener para que técnicamente pueda llamarse primera copia, y por tanto, no cabe suspender, sino denegar su inscripción:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador, y lo acordado.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, ha quedado constituido en la forma siguiente: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Carlos Luis de Rivera; Vocales, D. Luis de Madrazo, D. Francisco Fernández y González, D. Elías Martín, D. Francisco Jareño, D. Dióscoro Teófilo Puebla, D. Luis Cabello, y Suplentes, D. José Esteban Lozano y D. José Surroca.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

D. Nicolás Aquilino Martelo y de la Helguera, natural de Bercedo, provincia de Burgos, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Farmacia, que sustituya al que se le ha extraviado, expedido en 12 de Enero de 1882, como alumno procedente de la Universidad Central.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días en cumplimiento de lo que se dispone en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

D. Maximino Abelenda y Berdía, natural de San Esteban de Buño, provincia de la Coruña, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, que sustituya al que se le ha extraviado, expedido en 26 de Septiembre de 1881, como alumno procedente de la Universidad de Santiago.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica médica, dotada con 4.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y

el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 4.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Escuela Nacional de Música y Declamación.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CÁTEDRA DE SOLFEO

Los señores opositores á la referida cátedra, D. José Herberos de la Torre, D. Pantaleón Martínez y la Cámara, Don Salvador Bustamante, D. Gregorio Antón del Saz, D. Antonio Santamaría del Chorro, D. José María Benajes, D. Pedro Carabantes, D. Antonio Llanos, D. Federico Olmeda, D. José María Hernández Valderrama, D. Alfredo Hernández Rózpide, D. Sergio Larrea y Clavería, D. Salvador Albiñana y Chicote y D. Antonio López Santamaría, se servirán presentarse el lunes 27 del corriente, á las tres de la tarde, en la Dirección de esta Escuela, con objeto de fijar el orden en que han de actuar en los ejercicios de oposición; advirtiéndoles que en virtud de lo que determina el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los opositores que no asistan al citado acto, ni excusen con causa legítima su falta de asistencia, se entenderá que renuncian á tomar parte en dicha oposición.

Lo que se anuncia al público, en conformidad con lo que previene el art. 10 del expresado reglamento.

Madrid 11 de Octubre de 1890.—El Presidente del Tribunal, Emilio Arrieta.

Tribunal de exámenes

para el ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas.

En cumplimiento de la regla 6.ª de las dictadas por la Dirección general de Obras públicas en 4 de Marzo del corriente año, usando de la facultad conferida á la misma en la base 14 de la Real orden de 24 de Octubre de 1889, relativa al ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, he dispuesto, como Presidente del Tribunal de exámenes nombrado al efecto, que los ejercicios correspondientes á la región de León, principien en la capital de dicha provincia el día 7 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y efectos; debiendo advertirles que de no presentarse al ser llamados á verificar dichos ejercicios en el orden correlativo que el Tribunal establezca, se entenderá como renuncia expresa de su solicitud.

Lugo 18 de Octubre de 1890.—Ricardo Catarineu.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 20 de Noviembre, y hora de once del día, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en el local de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de Beteta bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.264 pinos (quinto lote) en el monte Dehesa Palancar y Zatiqero, término de dicho pueblo, y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Beteta para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 17 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. del de y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.264 pinos, que se hallan marcados con el sello 46 hacha martillo en término de Beteta y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones satisfaciendo por ellos la cantidad de (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 672—S

El día 19 de Noviembre, y hora de once del día, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en el local de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces para la venta y aprovechamiento de los 2.000 pinos en el monte Los Palancares (segundo lote), término de Sierra de Cuenca y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 17 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. del de y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 2.000 pinos que se hallan marcados con los marcos Corona y 64, en término de, y pertenecientes á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes) con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 675—S

El día 19 de Noviembre, y hora de doce del día, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en el local de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.220 pinos en el monte Pie Pajarón, término de Sierra de Cuenca y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 17 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. del de y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.220 pinos que se hallan marcados con el marco Corona en término de Cuenca y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 674—S

El día 21 de Noviembre, y hora de once del día, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en el local de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 3.491 pinos en el monte Los Palancares (primer lote), término de Sierra de Cuenca y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 17 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. del de y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 3.491 pinos, que se hallan marcados con los marcos Corona 84, en término de Cuenca y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 673—S

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Faros.

En vista del resultado negativo de la subasta celebrada el 27 de Septiembre último para contratar el servicio de abastecimiento de las luces de las barras de Isla Cristina y Aya-

monte, en esta provincia, este Gobierno, autorizado al efecto por orden de la Dirección general del ramo, fecha 6 del actual, ha señalado el día 20 de Noviembre próximo venidero, y hora de la una de la tarde, para la celebración de una segunda subasta de dicho servicio durante los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, por sus presupuestos de contrata de 1.404 pesetas y 1.680 pesetas con 80 céntimos respectivamente.

El acto se verificará simultáneamente en el mismo día y á la hora señalada, ante mi Autoridad y las Alcaldías respectivas.

Los presupuestos, con sus respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, para que los licitadores puedan examinarlos.

Para cada uno de los servicios que han de subastarse, se hará una proposición por separado, y en la redacción de cada una de éstas deberán ajustarse exactamente al modelo que al efecto se inserta á continuación de este anuncio.

Para poder tomar parte en la subasta se consignará previamente el depósito del 1 por 100 del presupuesto respectivo, acompañando á cada proposición la correspondiente carta de pago justificativa del cumplimiento de la anterior.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El pago de los derechos de inserción en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del contratista. Huelva 16 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Patricio Aguirre de Tejada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del abastecimiento de las luces de la barra de, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con sujeción á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del expresado servicio.)

(Fecha y firma.)

Abastecimiento de las lincas de la barra de Ayamonte.

CONCEPTOS	Número de viajes.	Precio. Pesetas.	Importe. Pesetas.
Viajes ordinarios desde 1.º de Julio de 1890 á fin de Junio 1893: 6 x 12 x 3.	216	6	1.296
Viajes extraordinarios: 8 x 3.	24	6	144
Suma.	240	6	1.440
Gastos imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial: 17 por 100.	»	»	244.80
TOTAL.	»	»	1.684.80

Abastecimiento de las lincas de la barra de la Isla Cristina.

CONCEPTOS	Número de viajes.	Precio. Pesetas.	Importe. Pesetas.
Viajes ordinarios desde 1.º de Julio de 1890 á fin de Junio 1893: 6 x 12 x 3.	216	5	1.080
Viajes extraordinarios: 8 x 3.	24	5	120
Suma.	240	5	1.200
Gastos imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial: 17 por 100.	»	»	204
TOTAL.	»	»	1.404

669—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

El día 5 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Delegación la segunda subasta para adjudicar las obras de reparación de las barquillas de Carabineros *Alfonso XII* y *Chata*, con estricta sujeción á los presupuestos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la misma, no admitiéndose proposición alguna que exceda de los tipos de 2.993.30 y 1.602.50 pesetas, respectivamente, señalados en dichos presupuestos.

Cádiz 18 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, E. Gómez de la Torre. 680—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.

No habiendo comparecido los herederos de D. Antonio Serrano, Administrador que fué de Rentas de Villarrobledo, á satisfacer la suma 2.728 pesetas 50 céntimos, importe del alcance que á éste resultó con ocasión del desempeño de expresado cargo, á pesar de haber sido requeridos al efecto por medio de anuncios insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 88, correspondiente al 23 de Julio último y en la GACETA DE MADRID de 1.º de Agosto; esta Delegación de Hacienda ha dictado providencia en el expediente que se les sigue, con fecha 17 del mes actual, declarando rebeldes á los citados herederos, disponiendo que á esta declaración se dé la publicidad prevenida por el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, y que las notificaciones sucesivas que haya necesidad de hacer á los expresados herederos, se efectúen en los estrados de esta Delegación.

Albacete 18 de Octubre de 1890.—Miguel Santos. 2812—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado una carta de pago del depósito necesario en metálico, constituido en esta sucursal por Don Carlos Lara á disposición del Gobierno civil de esta provincia en 18 de Julio de 1872, de 162 pesetas de capital y señalada con los números 31 de entrada y 1.082 de registro, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicha carta de pago talonaria, la presente en esta oficina en el preciso término de dos meses, á contar desde el día en que se inserta este anuncio en los expresados periódicos; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin que se haya presentado, quedará nula y sin ningún valor ni efecto.

Cádiz 18 de Octubre de 1890.—El Interventor, Carlos Capdepón. 2813—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Motrico.—Escolástica Saleses, Valverde, 9, principal.
- Lugo.—José Alvarez, Espíritu Santo, 14.
- Paris.—Eslava José, Cañizares, 3.
- Santander.—Justino del Rivero, Barquillo, 13.
- Málaga.—Pedro Maldonado, Atades, 28.
- Huelva.—José Martín Chica, sin señas.

E. MEDIODÍA

Logroño.—Rosario Jiménez, ronda de Atocha, 2, principal.

NOROESTE

Guadalajara.—Carmen Martínez, Amaniell, 10, segundo derecha.

Navalmoral.—Urbano Fonsales, Fomento, 14.

SUR

Mazarrón.—Sr. D. Francisco Caparros Navarro, hospital de San Carlos.

DÍA 21 — CENTRAL

Vigo.—Vargas, sin señas.

Madrid 22 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Juan D. de Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

VELEZ MALAGA

En virtud de resolución dictada en este día por la Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa contra Manuel Zamora González y consorte sobre lesiones, se ha mandado se cite, por medio de la GACETA DE MADRID al testigo José Díaz Alba, vecino de Benamocarra, el cual se ausentó de dicha población con dirección á Valencia, ignorándose cual sea su domicilio en dicha ciudad y actual paradero del mismo, para que comparezca ante esta Audiencia el día 29 del actual, á la una de su tarde á objeto de que preste declaración en las sesiones del juicio oral y público que está acordado en la referida causa.

Velez Málaga 18 de Octubre de 1890.—José Marín. J—6704

Juzgados militares.

MADRID

D. José de la Lastra y de Rojas, Teniente Coronel de Infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Escobar Alvarez, Alférez que fué del Ejército de la isla de Cuba, licenciado absoluto de dicho Ejército por Real orden de 2 de Marzo de 1884, y que, según antecedentes, reside en esta Corte, ignorándose su domicilio, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, número 11, principal, con objeto de hacerle una notificación, según exhorto procedente de la plaza de la Habana; pues así lo tengo ordenado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1890.—José de la Lastra. 2814—M

OVIEDO

D. Rafael Llanes Alonso, Segundo Teniente del batallón cazadores Habana, núm. 18, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción se sigue al soldado de la primera compañía del mismo cuerpo Manuel Díaz Fernández.

Por esta última requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Bonifacio y de Ramona, natural de la Barca, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, avecinado en Madrid, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, barba poca, color moreno, estatura un metro 590 milímetros, estado soltero, oficio labrador, dedicado también al servicio de mozo de café, para que en el término de diez días, contados desde que se publique éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de Santa Clara, á fin de responder á los cargos que le resultan en este sumario; y de no hacerlo así, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, con objeto de que se practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado.

Dada en Oviedo á 14 de Octubre de 1890.—Rafael Llanes. 2820—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Guillermo Cassinello García, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Manuel Pérez Rivas, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Almería, soltero, jornalero, y como de cuarenta años de edad, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado, á fin de poder prestar cumplimiento á la sentencia recaída en cau-

sa que se le siguió por delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Almería á 14 de Octubre de 1890.—Guillermo Cassinello. = Por mandado de S. S., Miguel García. J—6642

ANTEQUERA

D. José Castillo Rosas, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio Reina Pérez, vecino de Carmona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del Antonio Reina Pérez; y habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Antequera 11 de Octubre de 1890.—José Castillo.—Jesús Nogués. J—6614

D. José Castillo Rosas, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Francisco Fernández, alias la Muerte, vecino de esta ciudad, Cuesta Real, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Fernández, alias la Muerte; y habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Antequera 13 de Octubre de 1890.—José Castillo.—Jesús María Nogués. J—6615

AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, en representación de D. Juan García Barrosa, y éste á su vez en la de Doña Antonia Buaña y Menéndez, vecinos de Candás, en el Concejo de Carreño, se promovió en este Juzgado y curia á origen del que refrenda el juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de D. Juan de Braña y Viado y Doña Josefa Menéndez de la Granda; y en su virtud se cita á Doña María Juana de Braña y de Menéndez y D. José Manuel y D. Isidoro de Braña y Alvarez, ausentes en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en dicho juicio; apercibiéndoles que interin no se presenten, serán representados por el señor representante del Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 15 de Octubre de 1890.—Antonio Casas. El actuario, Constantino J. Graño. 495—P

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Pouta-Alegre, que es de estatura alta, grueso, cara redonda, con bigote, de unos veinte á veintinueve años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por el delito de hurto; apercibido que si deja de presentarse en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado sujeto.

Dado en Badajoz á 14 de Octubre de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—6616

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones del de instrucción del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores N., de unos veintitrés á veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo; viste sayas de percal y pañuelo á la cabeza, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para prestar declaración indagatoria en méritos de causa sobre robo que contra la misma me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Dolores; y caso de conseguirla, la dejen en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Octubre de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6617

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones del de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Agustín Queralt y Aliga, de oficio cajero, mayor de cincuenta y seis años de edad, vecino que fué de esta ciudad, habitante calle de San Pasia, núm. 3, piso primero, y hoy se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración de indagatoria y para notificarle el auto que contra el mismo ha recaído en causa por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino y de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Agustín Queralt Aliga, que pretextando ser industrial otorgó fianza personal por cantidad de 2.000 pesetas á favor de José María Luengo, declarado rebelde en causa por hurto, y conseguido, lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, con previo aviso.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés.

J—6643

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia del día 6 de este mes, dictada en el incidente que bajo mi actuación se sigue en dicho Juzgado, se hace saber que con fecha 3 de los corrientes la Compañía de los Ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo ha denunciado al Juzgado haber sido desposeída por sustracción de 3.730 obligaciones de dicha Compañía y de su exclusiva pertenencia, cuyos números son los siguientes:

1.351 al 1.400, 62.234 al 62.237, 62.501 al 62.562, 62.564 al 62.666, 62.668 al 62.769, 64.001 al 64.250, 65.501 al 65.622, 65.624 al 65.666, 65.668 al 65.883, 65.885 al 65.942, 65.944 al 66.004, 66.006 al 66.331, 66.333 al 66.372, 66.374 al 66.437; 66.439 al 66.569, 66.571 al 66.641, 66.643 al 66.794, 66.796 al 67.335, 67.337 al 67.372, 67.374 al 67.399, 67.401 al 67.698, 67.700 al 67.717, 67.719 al 67.916, 67.918 al 68.250, 71.072 al 71.101, 74.101 al 74.244, 74.246 al 74.359, 74.361 al 74.430, 74.432 al 74.437, 74.439 al 74.500.

Y habiendo sido estimada la indicada denuncia, se publica por medio del presente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y en el Diario de Avisos de Barcelona, para que la persona tenedora de alguna de dichas obligaciones se presente con ellas al Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, dentro del término de quince días.

Barcelona 6 de Octubre de 1890.—José Pérez Cabrero.

X—600

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo mandado por S. E. la Sala de lo criminal, se cita y llama á la procesada Cirila Mendi y Sanz, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para serle notificado el auto de prisión decretado por la expresada Sala en méritos de la causa criminal seguida contra la misma sobre el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicha procesada; y caso de ser habida, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1890.—Felipe Torres.—Por su mandado, por D. Nicasio E. Valverde, Florentino Fontcuberta.

J—6618

BÉJAR

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Pedro y Jesús Rodríguez Lolo, y Rosendo Rodríguez Quintas, cuyas circunstancias personales se insertan á continuación, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en dicha GACETA, se presente ante este Juzgado con objeto de hacerles saber el contenido de una carta orden recibida de la Superioridad procedente de la causa seguida contra dichos sujetos y otro por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca de dichos sujetos cuyo paradero se ignora, y presentación ante este Tribunal, todo lo cual se ha acordado en atención á no haberse presentado aquéllos cuando han sido llamados.

Dada en Béjar á 16 de Octubre de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, por Fierro, Indalecio Linares.

Señas.

Pedro y Jesús Rodríguez Lolo, hijos de Juan y Josefa, naturales y vecinos de Lanzaruelas, provincia de Lugo, de veintinueve y veinticuatro años de edad, respectivamente, solteros, jornaleros.

Rosendo Rodríguez Quintas, hijo de Martín y Benita, natural y vecino de San Pedro de Orille, provincia de Orense, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero.

J—6645

BURGOS

D. Francisco Ponce de León, Juez municipal, en cargos del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucas Jiménez Escudero, de veintinueve años, casado, gitano, hijo de Antonio y de Agustina, natural de Avillos, perteneciente á este partido, sin residencia fija, estatura un metro 620 mi-

límetros, pesa 60 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largo por 10 de ancho, ídem de los pies 26 centímetros largo por 11 1/2 de ancho, pupilas negras, iris verdoso, sin ninguna cicatriz, color moreno.

Juan Antonio Jiménez Fernández, de trece años, hijo de Vicente y de Eduvigis, natural de Alcocero, partido de Belorado, sin domicilio fijo, gitano, estatura un metro 450 milímetros, pesa 45 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 21 centímetros de largo por 10 de ancho, pupilas negras, iris siena natural, pelo castaño oscuro, cicatrices ninguna, color verdoso moreno.

Diego Jiménez Fernández, de siete años, hijo de Vicente y Eduvigis, natural de Ubierna, de este partido, sin domicilio fijo, estatura un metro 25 centímetros, peso 30 kilogramos y medio, dimensión de las manos 14 centímetros de largo por 63 milímetros de ancho, ídem de los pies 21 centímetros de largo por ocho y medio de ancho, pupilas negras, iris siena natural, pelo castaño oscuro, cicatrices ninguna, color moreno, que á últimos de Septiembre anterior se ausentaron de esta capital, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para la práctica de diligencias en la causa que se les sigue por hurto de patatas; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados; y habidos que sean, presentarlos en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 16 de Octubre de 1890.—Francisco Ponce de León.—Ante mí, Francisco Almazán.

J—6619

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las reses vacunas que á continuación se expresarán, las cuales le fueron hurtadas en la madrugada del 1.º del corriente al vecino de Cañete la Real Pedro Domínguez Cruces; y habidas que sean, ponerlas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 14 de Octubre de 1890.—José Tello. Pedro García.

Señas de las reses.

Una vaca, castaña, lucera, orejas despuntadas, algo blanca la barriga y la punta de la cola, de siete años, parida con otra hembra, castaña.

Otra, castaña, cornialta, de seis años, preñada.

Otra, nevada, lucera, cornicorta, de tres años, preñada.

Otra, lucera, de un año, colorada.

Otra de cuatro ó cinco meses, nevada.

Un becerro de un año.

Otro, colorado, de cuatro ó cinco meses.

Otro, nevado, de cinco meses.

J—6646

CANGAS DE ONIS

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onis.

Hago saber que por D. Pío González Rubín se acudió á este Juzgado con escrito, exponiendo que tenía entablado en este dicho Juzgado el expediente para la devolución de la fianza que prestó con ocasión de haber sido nombrado Registrador interino de la propiedad de esta villa de Cangas de Onis, cargo que había desempeñado desde el mes de Agosto de 1876 hasta el mes de Julio de 1877; que habiendo cesado en aquella interinidad, convenía á su derecho la devolución de la expresada fianza, para cuyo fin necesitaba antes llenar las formalidades á que se refiere el art. 306 de la ley Hipotecaria, en relación con el párrafo tercero del artículo 277 de su reglamento y Real orden de 29 de Diciembre de 1878, inserta en la GACETA de 1.º de Febrero de 1879, que previene que la inserción de los anuncios en los periódicos de su razón deben practicarse de oficio, concluyendo por solicitar se sirviera el Juzgado ordenar se anunciase en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por tercera vez y por espacio de seis meses.

En vista de todo se dictó providencia de conformidad con lo relacionado, mandando insertar este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citando á los que tengan que hacer alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten en este Juzgado.

Y para que se inserte este edicto por tercera vez en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo en Cangas de Onis á 12 de Octubre de 1890.—Pedro Otero.—Por mandado de S. S., Francisco García Ceñal.

J—6620

CASTROPOL

D. José Labandera, Juez accidental de instrucción de Castropol.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de Francisco Pérez y Fernández Ron, vecinos de Doiras, Concejo de Boal, y ausente en ignorado paradero, con el fin de sufrir prisión subsidiaria por insolvencia de una multa que se le impuso en causa que se le siguió por desacato, á quien á la vez se cita para que dentro de diez días comparezca con tal objeto; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 15 de Octubre de 1890.—De su mandado, Antonio Muirias.

J—6621

CIUDAD RODRIGO

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leandro Fernández Camarero, natural de Nájera, provincia de Logroño, como de veinticinco años de edad, soltero, Factor de la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa, prestando servicio en la estación de Fuente de San Esteban en este partido hasta las primeras horas de la mañana del 12 del actual en que desapareció de la misma, creyéndose tomara el camino que desde ella conduce al pueblo de Campocerrado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y cárcel pública á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo ó estafa de 1.352 pesetas que custodiaba por razón de su cargo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto; y caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades debidas á esta cárcel, y á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en auto de esta fecha en mencionada causa; apercibido dicho procesado que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ciudad Rodrigo á 7 de Octubre de 1890.—Toribio Fernández de Velasco.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo rubio, bigote ídem, como de veinticinco años de edad, nariz algo achatada, ojos garzos; viste pantalón y americana de paño, y sombrero blanco con alas anchas y cinta negra, y otras veces boina.

J—6647

COIN

D. Andrés Vázquez Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Sevilla, á Agustín Jurado Campos, hijo de Rafael y de Carmen, natural y vecino de Herrera, partido de Estepa, de veintinueve años de edad, de estado soltero y de ejercicio del campo, siendo sus señas: estatura alta, enjuto de carnes, barba poblada, color claro, ojos melados y pelo castaño, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, por haberse decretado su prisión por la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Málaga en la causa que se le ha seguido en este Juzgado, y hoy pende en dicha Audiencia, sobre tentativa de robo en la Administración de consumos de esta población, no pudiendo gozar de libertad mientras no preste fianza por valor de 2.000 pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Agustín Jurado Campos á la cárcel pública de la ciudad de Málaga y disposición de la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de dicha capital.

Dada en Coin á 16 de Octubre de 1890.—Andrés Vázquez. Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

J—6622

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Asunción Cascales, de estado viuda, y vecina de Madrid, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para instruirle del derecho que la concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que se sigue por muerte de su hijo Pascual Sánchez Cascales á consecuencia de asfixia por sumersión.

Dado en Córdoba á 10 de Octubre de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

J—6623

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por este primer edicto, y según lo acordado por consecuencia de los autos de testamentaria de Doña Francisca Pujadas García, promovidos por Francisca González Díaz como legataria de una peseta 75 céntimos diarios, vitalicios, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia fincable de D. José Pujadas García, hermano y heredero de la Doña Francisca, natural de esta ciudad, en la que falleció el 25 de Octubre de 1876, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos, pues si bien el Don José Pujadas otorgó testamento en la Habana el 11 de Mayo de 1858 ante el Notario D. Rufino Pacheco, instituyendo heredera á sus hermanas Doña Joaquina, Doña Juana y Doña Francisca Pujadas García y á su esposa Doña María Mañach y Naya, vino á heredarle esta última, que renunció la herencia; y por tanto se expide el presente, conforme á lo dispuesto en la tercera pieza de abintestato.

Dado en la Coruña á 17 de Octubre de 1890.—Domingo Antonio Saavedra.—Ante mí, José Fernández, Habilitado.

498—P

ESTEPONA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todos los agentes de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca de una yegua de dos á tres años, con cerca de la marca, castaña clara y sin hierro, que en la noche del 15 de Agosto último fué hurtada del cortijo llamado Torre la Sal, término de Casares, deteniendo á sus conductores si en el acto no acreditan su legítima pertenencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre hurto de dicha caballería y otra.

Dada en Estepona á 16 de Octubre de 1890.—Luis Moya. Por su mandado, Manuel Sánchez.

J—6648

GIJÓN

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por hurto de frutas á D. Juan Bautista Fournier, se cita á José Ramón Alvarez, que se ausentó de esta villa hace tres ó cuatro semanas, ignorándose su domicilio ó actual paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gijón á 15 de Octubre de 1890.—El actuario, Marcelino Carbayeda.

J—6624

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario con motivo de que en la noche del 5 al 6 del actual le fueron robados de su casa á D. José Fernández Pérez, vecino de Santaella, un mulo, rojo, cerrado, con tres dedos más de la marca y sin hierro, y dos aparejos, en cuyo sumario, por providencia del día de ayer he acordado expedir la presente, por la que excoito el celo de todas las Autoridades de la Nación, para que

dispongan se proceda á la busca de dicha caballería y aparejos; y si fueren habidos, los remitan á disposición de este dicho Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justifican su legítima adquisición y no fueren de conocida probidad.

Dada en La Rambla á 16 de Octubre de 1890.—Julían Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—6650

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al ausente en ignorado paradero D. Antonio Abad Gil y Díaz, natural y vecino que fué de esta ciudad, y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, á fin de que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del autorizante dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á hacer uso del mismo derecho que deberán justificar con los oportunos documentos al comparecer en la pieza de administración correspondiente; apercibidos de parales el perjuicio que haya lugar si no lo verifican; advirtiéndose que ha solicitado dicha administración D. Ignacio Díaz y Suárez, vecino de esta propia ciudad, en concepto de pariente del ausente en cuarto grado de consanguinidad con el mismo; pues así lo tengo dispuesto á instancia del Procurador D. Vicente Marrero y Pérez, representando al expresado D. Ignacio Díaz y Suárez.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 23 de Septiembre de 1890.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Juan Cancio. X—602

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del ausente en ignorado paradero D. Antonio Abad Gil y Díaz, vecino que fué de esta población, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en legal forma ante este Juzgado y Escribanía del autorizante; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho; pues así lo tengo dispuesto á instancia del Procurador D. Vicente Marrero y Pérez, en representación de Don Ignacio Díaz y Suárez y litis consortes, en la demanda que siguen sobre que se declare la presunción de muerte de dicho ausente.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 27 de Septiembre de 1890.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Juan Cancio. X—601

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á un tal Matías Fernández, de oficio trajinero, cuyas demás circunstancias se ignoran, lo mismo que su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á 12 de Octubre de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Francisco Povo. J—6651

LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jiménez Escudero, natural de Reus, provincia de Tarragona, vecino que fué de Manresa, y hoy de ignorado paradero, estatura alta, grueso, color moreno, ojos salientes, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba afeitada, de treinta y dos años de edad, y se dedica al comercio de ropas como ambulante, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal sobre estafa contra el mismo; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes correspondiera procedan á la busca y captura del referido José Jiménez Escudero, gitano; y en caso de conseguirla, disponer su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida 17 de Octubre de 1890.—Marceliano Gil de Castro. José Sales. J—6652

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lázaro Calderón, cuyo segundo apellido se ignora, de veintiocho años de edad, soltero, cerrajero, que ha vivido en unión de su madre en la calle de Meléndez Valdés, núm. 42 ó 52, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de prendas de ropa á Josefa Suárez Pérez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado individuo, poniéndole á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 15 de Octubre de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—6653

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Bardia Salvador, natural de Triguerosa (Lérida), de veintitrés años de edad, hijo de Ramón y de Francisca, soltero, escultor, y que en Agosto de 1887 residía en el pueblo de Gracia, calle de la Travesera, núm. 103, siendo sus señas personales, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, mal color y sin pelo de barba, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se sigue por uso de nombre supuesto.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más acti-

vas diligencias para la detención y presentación en este Juzgado de dicho procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, por mi compañero, Licenciado Moreno Sanchez. J—6654

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en este día en la demanda incidental promovida por el Procurador Don Manuel González Aguado, en nombre de D. Modesto García del Alba, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, D. Manuel Bravo Castro, D. Manuel Barrena y García, D. Antonio Díaz Cañedo y D. Ceferino Luis Corral en los autos de tercera instancia en tabla por el primero contra los segundos, en los cuales se ha mandado citar y emplazar por segunda vez á D. Manuel Barrera y D. Ceferino Luis Corral para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales de esta capital, comparezcan en los autos por medio de Procurador en forma para contestar la demanda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 de Septiembre de 1890. = V.º B.º = Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. 496—P

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Este.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 16 del actual en los autos promovidos á instancia de Don Antonio Lanuza y Fortea, como apoderado del Excelentísimo Sr. D. Diego Fernández Vallejo, Marqués de Vallejo, vecino de esta Corte, sobre que se declare á este único heredero ab intestato de su sobrino en tercer grado D. Manuel Fernández Capetillo, hijo de D. Melquiades y Doña Socorro, difuntos, natural de Puerto Rico, soltero, de treinta años, Abogado, domiciliado que fué en esta capital, que falleció en la misma el 12 de Junio último, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dicho Sr. D. Diego Fernández, para que en el término de sesenta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1890.—Ernesto Gisbert.—Por su mandado, Esteban Unzueta. X—599

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Eladio Buendía, natural de Almadenejos, vecino de esta Corte, domiciliado en la Corredera, núm. 4, cuya residencia se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de evacuar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, delgado, pelo negro, usa toda la barba; viste pantalón oscuro, americana clara y sombrero hongo negro; y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—6626

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de José García Gadañón, natural que se dice ser de Villarodrigo, en la provincia de León, de ocupación pordiosero, como de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la misma villa, el cual fué encontrado cadáver en la tarde del día 10 de Septiembre último en la alcantarilla del kilómetro 13 de la vía férrea de esta ciudad á Sevilla, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecérselas las acciones civiles y criminales que puedan corresponderles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 16 de Octubre de 1890. = R. Salustiano Portal.—Por disposición de S. S., por mi compañero Viñeta, Licenciado Alvaro Ibarra. J—6627

MONTBLANCH

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye sobre robo á D. José Gassol contra Fernando Madiña y otros, se cita al testigo Estanislao Torredemer, habitante en la ciudad de Barcelona, y probablemente en la calle de Amargós, número 7, el que en la actualidad se encuentra viajando, sin que se sepa el punto donde se halla, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa expresada; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch 16 de Octubre de 1890.—Alfonso Poblet, Escribano. J—6655

OVIEDO

Por providencia del Sr. D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido, dictada en 30 de Enero último en demanda de pobreza promovida por D. Juan, D. Francisco y Doña Rita Bobela, y D. José y D. Severiano Muñoz y Bobela para litigar con Don Jenaro Ferreras, marido de Doña Esperanza Iglesias, y otros, se ha conferido traslado de la misma al Ferreras, como representante legal de su mencionada esposa, para que dentro del término de nueve días comparezca en el Juzgado mencionado y Escribanía de mi cargo, y entregadas que le sean las copias de la demanda y documentos con la misma presentados, la conteste dentro del indicado término; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en atención á ignorarse el actual paradero del Jenaro Ferreras y su esposa Esperanza Iglesias, se acordó por providencia de esta fecha que el emplazamiento tenga efecto por

medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Y para que tenga efecto, expido la presente que firmo en Oviedo á 15 de Octubre de 1890.—Antonio S. Planas. 497—P

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Por la presente cédula se hace saber á los sucesores ó causa habientes de D. Ramón Cos que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan Jaime y Moranta en el concepto de marido y legítimo representante de Margarita Fúster y Fúster contra los citados sucesores se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á 3 de Octubre de 1890.—El Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de un censo en el Registro de la propiedad, seguido por Juan Jaime Moranta, como marido de Margarita Fúster y Fúster, labrador, vecino de Buñola, representado por el Procurador D. Sebastián Joaquín Ballester, dirigido por el Letrado D. Juan Cerdó, contra los sucesores ó causa habientes de D. Ramón Cos, en rebeldía;

Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda á los sucesores ó causa habientes de D. Ramón Cos; y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—José Escolano de la Peña.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en este día.

Palma 3 de Octubre de 1890.—Sebastián Gazá.»

Y para que sirva de notificación en forma á los sucesores ó causa habientes de D. Ramón Cos, extendiendo la presente, en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia, en Palma á 6 de Octubre de 1890.—Sebastián Gazá. 499—P

PUIGCERDÁ

D. Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo por mí dispuesto en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj, un tapabocas y un pantalón á Jaime Bruch, al conocido por Salvans y á Ramón Torrén, vecinos de Surroca, contra José Serrallonga, vecino que fué de Amer, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero del mismo se ignoran, se cita y llama al expresado sujeto José Serrallonga, procesado en dicho sumario, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho Serrallonga; poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Puigcerdá á 9 de Octubre de 1890.—Euquerio Lueña.—Por disposición de S. S., Francisco Arderius. J—6656

RIBADAVIA

D. Aureliano Funes Yáñez, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por esta requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Antonio Soto González, soltero, labrador, de unos veintidós años de edad, natural y vecino de Beade y actualmente en ignorado paradero: tiene la estatura de un metro 540 milímetros, las pupilas azules y el pelo negro; no tiene cicatrices ni barba y su color es moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela oscura; usa gorra y gasta boreguías, para que dentro de diez días siguientes al en que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar indagatoria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, pues así lo acordé por providencia de ayer dictada en sumario que instruyo contra el mismo y otro por lesiones.

A la vez encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las debidas precauciones, en la cárcel pública de esta villa.

Rivadavia 10 de Octubre de 1890.—Aureliano Funes.—Modesto Martín. J—6628

D. Aureliano Funes, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al desconocido que en la noche del 18 al 19 de Agosto último, corria aceleradamente por el camino general que úntiendo de Ribadavia, Barroso, Aleu, conduce al iglesario San Justo y otros puntos del término municipal de Aleón, y al que vieron los testigos José Prado Blanco y Teófilo Durán, cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente á prestar declaración en causa que instruyo sobre asesinato de D. Ventura Laurido y de su hija Anunciación; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Rivadavia 16 de Octubre de 1890.—Aureliano Funes.—Evaristo Abrahes. Señas.

Estatura regular, vestía chaqueta, pantalón y chaleco negro, sombrero de copa baja y ala ancha negra y zapatos.

SAGUNTO

D. Gonzalo Sánchez Brugada, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del de instrucción de la misma y su partido por promoción del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto alto, moreno, de regulares carnes, de unos cuarenta años de edad, labrador, que viste pantalón oscuro, y lleva faja encarnada, cuyo sujeto en la mañana del 14 del actual estuvo en compañía del interfecto Juan Calixto Expósito en el pueblo de Masamagrell, se cree habita en alguna alquería del término de Benimaclet, para que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre muerte violenta de Juan Calixto

Exposición, acaecida en término de Rafelbuñol el día antes citado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas y policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado sujeto, mediante á hallarse decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Sagunto á 16 de Octubre de 1890.—Gonzalo Sánchez.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. J—6657

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca.

Por el presente edicto y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre lesiones se cita y llama á Fermín Rodríguez, lesionado en esta capital el día 9 de Septiembre último, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado y Escrivanía de D. Julián Mancebo á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 18 de Octubre de 1890.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Juan Lorenzo Blanco. J—6658

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Bibiano Osuna y Martín, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, en los autos seguidos por el Procurador D. Rufino García y Fernández, á nombre del Excmo. Sr. D. Benigno Alvarez Bugallal, contra la señora viuda é hijos de V. Monterrubio, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan á la venta en pública subasta diferentes bienes muebles de la propiedad de los deudores, pertenecientes á una tienda de ultramarinos y almacén de maderas, que han sido tasados en 5.364 pesetas 90 céntimos, y además dos casas situadas en este Real Sitio, y su calle de las Pozas, señaladas con los números 14 y 16 respectivamente, cuyas demás circunstancias constan en los autos de su razón, las cuales han sido tasadas en 7.000 pesetas la primera y 8.750 la segunda; señalándose para que tengan lugar dichas subastas, la de los muebles y géneros el día 8 de Noviembre próximo, y la de los inmuebles el día 24 del propio mes, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del avalúo, que será devuelto en el acto al que no resultare rematante, quedando las de éste á las resultas de la subasta; y que los títulos de los inmuebles se hallarán de manifiesto en la Escrivanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en dicha subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos sin que puedan exigir otros.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 20 de Octubre de 1890.—Bibiano Osuna.—El actuario, M. Pico Martínez. X—603

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que con toda actividad y celo procedan á la busca de una jumenta de diez á once años, pelo cano, con una cicatriz en el brazuelo izquierdo, parida y con un rúcho, que fué hurtada á José Galindo Vela la noche del 31 de Enero último de la huerta en que el Galindo reside, situada en el sitio llamado Río Pino, de este término; y caso de que dichas caballerías fuesen habidas, se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así está mandado en causa que contra Gabriel Heredia Fernández y otros se sigue sobre el referido hurto.

San Roque 13 de Octubre de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—6659

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Paulino Medeville y Blanco, hijo de Hipólito y de Joaquina, natural de Pamplona, sin domicilio fijo, si bien ha residido últimamente en esta ciudad, soltero, panadero, de edad de veinte años, el cual reúne las señas que se expresan á continuación, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto de un pollo; bajo apercibimiento de que si no compareciere le pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 16 de Octubre de 1890.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea.

Señas del procesado Medeville.

Estatura un metro 55 centímetros, peso 54 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros y de los pies 23, color de las pupilas castaño, pelo ídem, no tiene cicatriz, color del rostro sano. J—6631

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Rufino y Doña Trinidad Royo y Lorenzo, vecinos de la villa de Constantina, contra D. Luis, Don Manuel, Doña Isabel y D. Carlos Fernández Pasalagua, sobre nulidad de la partición de bienes quedados por muerte de D. Manuel Fernández Puerta y otros extremos, se ha mandado con esta fecha, á solicitud de los citados actores, se emplacen de nuevo por medio de la presente cédula de edicto, y segundo y último llamamiento, á los demandados, la repetida Doña Isabel, viuda de D. Francisco Vinént y D. Carlos Fernández Pasalagua, lo propio que á los herederos ó causa habientes de su difunto hermano D. Luis, desconocidos hoy, así como la residencia y domicilio de los primeros, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; con la prevención que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, y se dará

por contestada la demanda, según lo prescrito en el párrafo segundo del art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 11 de Octubre de 1890.—El Escribano Secretario, Eduardo G. de Mora. 500—P

SEVILLA—SAN ROMAN

D. José Morales y Gutiérrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á María Matea Caíces Rodríguez, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle del Valle, número 17, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio por la Secretaría de Sala del Licenciado D. Pablo Delgado, para la práctica de ciertas diligencias en la sumaria que se le ha seguido por lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde; pues así lo tengo mandado en virtud de mandamiento de dicha Superioridad.

Dado en Sevilla á 16 de Octubre de 1890.—J. Morales y Gutiérrez.—El actuario, Licenciado José Bergalí. J—6660

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Manzanilla Juárez, alias Soler, natural de Malpica, provincia de Toledo, hijo de Máximo y de Francisca, de cincuenta y tres años, soltero, albañil, estatura cinco pies, una pulgada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba cerrada, color sano, hoyoso de viruelas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Tomás Manzanilla y Juárez.

Dada en Tarragona á 16 de Octubre de 1890.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—6661

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita de comparecencia ante la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, para los días 10 y 12 de Diciembre venidero, y hora de las doce de su mañana, á los Jurados Manuel Ariza Moreno, vecino de Sayalonga, y á Francisco Rojas Arrabal, que lo es de Nerja, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, al objeto de conocer en causas procedentes de este Juzgado como Jurados; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Torrox á 9 de Octubre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—6633

TOTANA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Martínez Pérez, natural de Cuevas de Vera (Almería), casado, jornalero y de treinta y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle del Peregrino, núm. 4, de esta población, con el fin de ampliarle su declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo y lesiones inferidas á dicho individuo; advirtiéndole que de no presentarse en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 16 de Octubre de 1890.—José López Cardona.—Por su mandado, Miguel Marín. J—6663

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de tres cerdos pelo negro, de seis á siete meses en la época en que fueron hurtados, con un agujero en cada oreja y herrados en la paletila derecha, los cuales desaparecieron de la dehesa de Bucarell en el mes de Diciembre del año 1888, y hallados que sean lo participarán á este Juzgado, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos en cuyo poder se hallen los indicados cerdos para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de las villas de Alcalá y Mairena, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Reina, núm. 24, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto, con los documentos que acrediten su legítima adquisición; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Utrera á 13 de Octubre de 1890.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, José de Seda. J—6632

D. Juan Gordillo Villalón, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Aureliano Monetilla y Taboada, Administrador que fué de Consumos de la villa de Lebrija, vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad, de la de Sevilla y de Lebrija, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de la Reina, núm. 24, á prestar declaración de inquirir; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de

instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la busca y comparecencia del D. Aurelio Montilla, á fin de recibirle la declaración acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por exacciones ilegales.

Dado en Utrera á 15 de Octubre de 1890.—Juan Gordillo Villalón.—El Secretario, José de Seda. J—6633

VALENCIA—MAR

D. Manuel Orts Cosme, Juez municipal, y encargado accidentalmente del de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Juana Calabuig Vidal, que residió en esta capital y se ignora su paradero, á fin de que se presente el día 31 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia, Secretaría de D. Estanislao Giner, al juicio oral que se ha de celebrar en causa contra Jaime Pérez Nogués sobre hurto de un reloj y pañuelo de Manila á la Calabuig; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 15 de Octubre de 1890.—Manuel Orts.—Vicente Tarrasa. J—6634

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á Damián Soriano Cucarella, sin apodo, hijo de Damián y Peregrina, natural de Játiva, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, casado con Rosalía Roix, de cuyo matrimonio tiene cinco hijas, vecino de esta ciudad, y habitaba antes en la calle de Carles, número 13, piso bajo, no instruido, procesado y en libertad, sobre hurto, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado ó se presente en las cárceles de San Agustín, á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar y ser declarado rebelde si no lo verifica.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la captura del expresado Damián Soriano Cucarella; y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Valencia 16 de Octubre de 1890.—Eugenio Vidal.—Lorenzo Hernández. J—6635

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Parejo, licenciado que ha sido del penal de esta ciudad en principios de Agosto último, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar una declaración en causa criminal; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 18 de Octubre de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—6664

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Carmen González, vecina que dice ser de Villafranca del Bierzo, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda con el fin de prestar declaración en causa criminal; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 16 de Octubre de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Anastasio Heetemara. J—6636

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción de distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosendo Echevarría Escobés, licenciado que ha sido del penal de esta ciudad en 24 de Agosto último, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el objeto de prestar una declaración en causa criminal; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Octubre de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—6610

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Rodríguez, como de unos cuarenta años de edad, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en definitiva por virtud de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre violación á la niña Valentina Fernández Herrero; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles, militares y á los individuos de la policía judicial, que averiguado el ignorado paradero de dicho procesado, lo pongan en la cárcel de este partido en calidad de preso é incomunicado á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á 13 de Octubre de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Toribio Díez. J—6637

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Leopoldo de las Cuevas Llamas, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para practicar diligencias en la causa que se le sigue sobre fuga del domicilio conyugal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta en su caso de haber tenido lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Octubre de 1890.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández. J—6638

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 22 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE OCTUBRE DE 1890

Table listing exchange rates for Paris and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'98-26'00 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'95 id.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Bilbao, Málaga, Santander y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists weather data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Octubre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

RETRASADO — DÍA 21

Coruña..... 766'5 | 13'3 | NE... | Brisa... | Despejado. | Tranq.ª

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios á los tablajes.

Vaca, de 1'25 á 1'34 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection amounts for various locations.

Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 133, 134, 135 y 136 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Lists prices for the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado en 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Capistrano y San Pedro Pascual. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º.—Lucía.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 1.ª.—Los estacionarios.—Un crimen misterioso.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 30 de abono.—Turno 3.º.—Durand y Durand.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—Los alojados.—El chuteco blanco.—La república de Chambá.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La Sultana de Marruecos.—Las doce y media y sereno.—Los trasnochadores.—Selilla.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Beneficio de las silfonistas hermanas Lamarque; variado y especial programa; gran batuda americana. Entrada general, 50 céntimos.